

Nota Informativa

24 de junio de 2022

Reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 10 de mayo del 2022

Presentación

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de abril de 2016 y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

A partir de su promulgación, la Ley ha sufrido algunos cambios, como la reforma publicada en el DOF el 30 de enero de 2018, y la del 10 de mayo de 2022. En el presente documento se exponen los cambios legales llevados a cabo en esta última reforma.

Reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (10 de mayo de 2022)

Esta reforma fue propuesta por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados el 24 de febrero de 2022, en la Cámara de Senadores el 29 de marzo de 2022 y publicada en el DOF el 10 de mayo de 2022.

En esta ocasión sólo se aprobaron dos cambios legales, mismos que se exponen a continuación:

1) La adición del Artículo 2 con una fracción XIII Bis, la cual introduce a la ley la definición de los Gastos y Costos Relacionados con la Contratación de financiamientos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:
I...XIII...

XIII Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

2) Se adiciona el Artículo 22 con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones

públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.



www.cefp.gob.mx



[@CEFP_diputados](https://www.facebook.com/CEFP_diputados)



[@CEFP_diputados](https://twitter.com/CEFP_diputados)